

INFORME DE CONTROL ECONÓMICO-FISCAL QUE EMITE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO DEL DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, RELATIVO A LA PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE AUTORIZACIÓN DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN ENTRE EL ORGANISMO AUTÓNOMO LANBIDE-SERVICIO VASCO DE EMPLEO Y EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMACIÓN FORMATIVA 2024-2025 DIRIGIDA A PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS Y OCUPADAS DE LA CAPV, EN LAS FAMILIAS PROFESIONALES AGRARIA, ALIMENTARIA Y MARITIMO-PESQUERA.

En virtud de las competencias atribuidas a esta Oficina de Control Económico en los artículos 21 y siguientes de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre y los artículos 24 y siguientes del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en relación con el artículo 4.a) del Decreto 69/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Economía y Hacienda, se emite el presente

INFORME

a) ANTECEDENTES

1. Por la Dirección de Servicios Generales de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo (en adelante, Lanbide-SVE) se ha solicitado la emisión de informe de fiscalización previa sobre la propuesta de acuerdo que se eleva al Consejo de Gobierno de autorización de la encomienda de gestión para la realización, durante el 2024-2025, de la programación de acciones de formación profesional para el empleo en las familias profesionales Agraria, Alimentaria y Marítimo-Pesquera, entre el organismo autónomo Lanbide-Servicio Vasco de Empleo y el Departamento de Educación de la Administración general de la CAPV, que se instrumenta mediante proyecto de acuerdo.

A fecha de emisión de este informe, se incluye en el expediente tramitado por medios electrónicos, con el código NBNC_EDG_89/24_53, de Tramitagune, la siguiente documentación:

- Propuesta de acuerdo de Consejo de Gobierno
- Borrador del acuerdo de encomienda de gestión
- Memorias explicativas y económicas de la propuesta y del acuerdo
- Informe jurídico de Lanbide-SVE

Asimismo, por el servicio de auditoría de esta Oficina de Control Económico se ha emitido memoria de análisis de la adecuación de la propuesta a lo establecido en la Circular nº 1/2022.

2. El objeto de la encomienda que se pretende formalizar entre el organismo autónomo administrativo Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, adscrito al Departamento de Trabajo y Empleo de la Administración general de la CAE y la Administración general de la CAE, a través del Departamento de Educación, es establecer la colaboración para el desarrollo de la formación profesional para el empleo, que se incluye entre las políticas activas de empleo cuya ejecución corresponde a Lanbide-SVE, mediante la realización, durante el período 2024-2025, de la programación formativa de oferta según la tipología de acciones de formación profesional determinada en la cláusula tercera, en las condiciones y con los requisitos establecidos en la cláusula cuarta, dirigida a personas trabajadoras, tanto ocupadas como desempleadas, de la CAPV, en las familias profesionales Agraria, Alimentaria y Marítimo-Pesquera, y su ejecución de conformidad con lo dispuesto en la cláusula decimosegunda, por los centros públicos de formación dependientes del Departamento de Educación que se relacionan en los anexos I y II, con la que dar respuesta a las necesidades de cualificación

de las personas trabajadoras desempleadas y ocupadas a los que se dirige como colectivo destinatario, en los términos establecidos en la cláusula octava.

3. Conforme a la memoria justificativa, la encomienda objeto del presente informe se proyecta suscribir atendiendo a *“razones de eficacia y de optimización del uso de los recursos públicos disponibles”*, dicha justificación se ha incorporado a la parte expositiva del acuerdo. Junto con ello, se motiva la oportunidad de su utilización por referencia a la habilitación jurídica contenida a tal respecto, en la normativa reguladora en materia de formación profesional, inicial y de empleo, incluida en el ámbito material de la competencia de los sujetos intervenientes. Con este objetivo, se propone, además de la suscripción de la encomienda de gestión, la autorización del gasto para la materialización de la citada actuación, en la cláusula segunda, como financiación necesaria para la materialización de las actuaciones objeto de la encomienda, por un importe total que asciende a 821.799 euros, distribuido en un crédito de pago del 2024 de 547.866 euros y un crédito de compromiso del 2025 de 273.933 euros. En este sentido, según se refleja en la precitada cláusula segunda *“Las acciones formativas acreditables asociadas a certificados de profesionalidad/certificados profesionales podrán ser cofinanciadas por el Fondo Social Europeo en el marco del Programa FSE+ País Vasco, 2021-2027.”*
4. El expediente incluye el informe jurídico elaborado por los servicios jurídicos de la Dirección de Servicios Generales de Lanbide-SVE cuyo contenido incluye el análisis del objeto del acuerdo de encomienda, de acuerdo con el marco legal vigente en el ámbito de la formación profesional dirigida a personas desempleadas y ocupadas, la competencia material y funcional de los sujetos intervenientes en la tramitación de la iniciativa y para su formalización, del que se infiere la conformidad a derecho de la propuesta que se tramita.
5. La iniciativa se tramita como una encomienda de gestión, por concurrir las razones de eficacia y de optimización del uso de los recursos públicos disponibles que habilitan su utilización, en el marco de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 29 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco.

b) ANÁLISIS

Analizada la documentación incorporada al expediente esta Oficina efectúa las siguientes observaciones:

- a) El expediente tramitado al efecto contiene, esencialmente, la documentación necesaria para sustanciar el trámite de fiscalización previa solicitado de acuerdo con el artículo 22.1.a).1 de la Ley de Control Económico y Contabilidad.
- b) De acuerdo con el análisis efectuado en el informe jurídico incorporado al expediente, se confirma la competencia en el ámbito material de actuación de la iniciativa del organismo autónomo Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, la de la Consejera de Trabajo y Empleo, para elevar la propuesta de autorización y su suscripción y la del órgano encargado para su gestión, que será el titular de la Dirección de Formación Profesional para el Empleo de Lanbide-SVE, así como la del Departamento de Educación, a través de los centros públicos de formación dependientes de éste que se relacionan en los anexos.
- c) El acuerdo que se somete a fiscalización previa se presenta como un acuerdo de encomienda de gestión de naturaleza administrativa. El carácter de excepcionalidad otorgado por el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, a la posibilidad de encomendar la realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de las administraciones públicas exige que, en el expediente, se acrediten mediante justificación razonada y memoria documental las razones de eficacia y de optimización del uso de los recursos públicos disponibles que la justifiquen¹. Dicha justificación se

¹ Dicha justificación ha de resultar conforme a su vez con los principios de actuación, de organización y funcionamiento, así como con el procedimiento de

incluye en las memorias justificativas del expediente, a salvo de la valoración de la economicidad de la encomienda por la financiación que comporta su formalización, de acuerdo con la exigencia del segundo apartado del artículo citado.

A efectos del cumplimiento del acuerdo que se propone, se recoge en el clausulado del Acuerdo el compromiso para el abono de la encomienda por un importe total que asciende a 547.866 euros, con carácter pago anticipado², a abonar tras la suscripción del acuerdo, una vez Lanbide-SVE haya autorizado el inicio de la primera acción formativa, no obstante, se considera que no existen más compromisos jurídicos, al menos, concretos y exigibles incorporados al Acuerdo. Ya que, en efecto, es cierto que además del compromiso de abonar el importe de la encomienda, mediante el acuerdo, por un lado, el Departamento de Educación a través de los centros de formación dependientes de éste que se relacionan en los Anexos I y II, se compromete a poner a disposición de Lanbide-Servicio Vasco, una oferta de acciones formativas con la que dar respuesta a las necesidades de cualificación de las personas trabajadoras desempleadas y ocupadas, durante el período 2024-2025.

Dichos compromisos expresan la voluntad de las partes suscriptoras de actuar con un mismo objetivo, pero no suponen la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles, ya que según el acuerdo cada centro público de formación comunicará a Lanbide-Servicio Vasco de Empleo la relación de acciones formativas que está dispuesto a programar durante cada ejercicio, resultando exigible únicamente el inicio de, al menos una acción formativa por cada centro de formación durante el ejercicio 2024³, sin que el número total de actuaciones incluidas en su objeto se defina con exactitud al tiempo de formalizar la encomienda. Por ello, el importe de financiación de la encomienda constituye, en este caso, el importe limitativo máximo a efectos de reserva presupuestaria que, en virtud de ésta puede comprometer el organismo público encomendante, sin que suponga un compromiso concreto de gasto con el órgano administrativo encomendatario, lo cual debiera constar de forma expresa en el expediente.

Cuestión distinta sería si se hiciera referencia a las concretas acciones formativas a ejecutar por parte de los centros públicos de formación dependientes del Departamento de Educación, según la programación formativa de oferta previamente realizada, a fin de considerar que la iniciativa tiene este contenido económico directo. En este sentido, cabe indicar que resulta necesario completar la valoración económica de los compromisos que asume Lanbide-Servicio Vasco de Empleo con la suscripción de la encomienda, para justificar la inexistencia de un exceso de financiación sobre los costes reales, ya que, si bien el proyecto de acuerdo contiene contenido económico directo, sin embargo, es innegable que la ejecución de las acciones formativas que forman su objeto no está determinada.

Al mismo tiempo, se recuerda que si en el futuro se derivaran modificaciones de esta encomienda podría corresponder informar de las mismas a esta Oficina de Control Económico a tenor de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 2/2017, en relación con el Decreto 148/2000, de 28 de julio, por el que se fijan los importes unitarios por tipo de gasto correspondientes a expedientes sujetos a fiscalización previa.

- d) El contenido del acuerdo para la formalización de la encomienda incluye en su parte dispositiva las cláusulas relativas a las actividades a que se refiere la encomienda, a la naturaleza y alcance de la

evaluación de la eficacia material y de la actividad según se recogen en los artículos 5, 11 y 52 respectivamente, de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco

² Dicho importe anticipado de gasto se distribuye entre los centros públicos de formación relacionados en los anexos, de acuerdo con la asignación de recursos previstos para cada uno de estos centros públicos de formación.

³ En la parte dispositiva, en la cláusula primera, apartado segundo, en relación con la cláusula cuarta del borrador de acuerdo

gestión encomendada, además del plazo de vigencia, a salvo de los supuestos en que proceda la finalización anticipada, el cual ha sido objeto de análisis en el informe jurídico del expediente para confirmar su adecuación a derecho, así como la forma de tramitación de la encomienda según lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en relación con lo dispuesto en el artículo 29.4 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo. No obstante, de acuerdo con la capacidad de las partes intervenientes en atención a la personalidad jurídica con que actúa cada una de ellas⁴, se considera necesario atender la regulación prevista en el capítulo IV del título II de la precitada Ley 3/2022, de 12 de mayo, relativa a la colaboración y coordinación entre las entidades del sector público de la CAE, cual es el caso, por lo que es necesario justificar el recurso a la encomienda de gestión por la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 37 de la ley y su forma de tramitación según lo dispuesto en los apartados siguientes del mismo artículo. Sin embargo, no es posible emitir el procedente juicio de conformidad en relación con dichos aspectos de la tramitación dado que no consta incorporado al expediente la fundamentación jurídica relativa a la aplicabilidad del referido régimen jurídico, en relación con la iniciativa que se tramita.

- e) Existe crédito presupuestario de pago y compromiso, adecuado y suficiente, hacer frente a las obligaciones económicas derivadas de la realización de la encomienda de gestión, previa su formalización, en los estados de gastos autorizados por la Ley 21/2023, de 22 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2024, en el programa 3231, de la Sección 41, correspondiente al organismo autónomo administrativo Lanbide-Servicio Vasco de Empleo (KONTA1/2024/2100000038 y KONTA1/2024/2100000039)

En lo que respecta a la vertiente financiera del expediente administrativo de la encomienda se recuerda la obligación de atender, durante la tramitación del expediente administrativo y su ejecución, a las normas presupuestarias de aplicación en nuestro ámbito territorial, principalmente, a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2011, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen presupuestario de Euskadi y se regula el régimen presupuestario aplicable a las Fundaciones y Consorcios del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como a lo dispuesto en el resto de normas concordantes en la materia, en tanto que resultan de aplicación a todo expediente de gasto.

- f) Las obligaciones económicas derivadas de la encomienda se incluyen, principalmente, en la cláusula segunda del acuerdo, relativa al importe total de financiación de la encomienda, al que ya nos hemos referido anteriormente en el apartado 3, segundo párrafo, de este informe. La financiación prevista para cada centro de formación y el importe de financiación por acción formativa se concreta en la cláusula quinta, apartado segundo, en función del coste por participante y hora de formación, según los módulos económicos cuya composición y cálculo se detalla en los Anexos III y IV. La forma de abono de la encomienda, que incluye un pago con carácter de anticipado, se determina en la cláusula séptima, junto con ello se especifica la forma de justificación y liquidación de la financiación en la cláusula decimoséptima, según los módulos económicos establecidos en los precitados Anexos III y IV, los cuales han sido objeto de análisis en el informe del servicio de auditoria a que nos hemos referido anteriormente. En cuanto a la forma de abono de las actuaciones se incluye la previsión de un primer pago anticipado de carácter excepcional que requiere justificación en el expediente en tanto financiación necesaria para poder desarrollar la iniciativa, así como de la necesidad de prestación en su caso, de la garantía correspondiente. Procede motivar en el expediente la adecuación de la justificación y la liquidación de la financiación prevista, según lo expuesto en los apartados anteriores, en función de la naturaleza y del gasto efectivamente realizado a fin de cumplir con las exigencias legales previstas cuanto al plazo y forma de justificación.

⁴ En este sentido, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 8.1 y 8.2.a), en relación con lo dispuesto en el artículo 38 de la precitada Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco.

- g) Deberá tenerse en cuenta, al mismo tiempo, en el desarrollo de la iniciativa la regulación vigente en materia de protección de datos de carácter personal aplicable en nuestro ámbito de actuación.
- h) Por último, procede publicar en el Boletín Oficial del País Vasco, como condición para su eficacia, el instrumento de formalización de la encomienda que se proyecta suscribir.

En consecuencia, con sometimiento a las observaciones efectuadas en el cuerpo de este informe, se remite el expediente al organismo proponente para que continúe su tramitación del modo que estime oportuno.